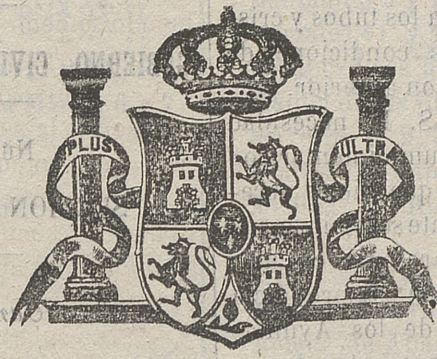


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 22 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. el Rey (q. D. g.), con el plausible motivo de sus dias, se ha servido resolver que se verifique recepción general en el Real Palacio el día 23 del corriente, á la una de la tarde; señalando al propio tiempo la hora de las tres para recibir SS. MM. á las señoras.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado del cargo de Ministro de Estado; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, se encargue del despacho del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

De conformidad con lo prescrito en el art. 770 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en relacion con el 85 de la misma ley,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, en virtud de las oposiciones anunciadas en 13 de Diciembre último, á D. Joaquin José Cervino y Ferrero y D. Vicente Ferrer y Minguet, Magistrados del Tribunal Supremo; á D. Faustino Rodriguez San Pedro, D. Eduardo Garamendi y D. Tomás Miquel y Lloret, Abogados propuestos en primer lugar en las ternas formadas por la Junta del ilustre Colegio de Madrid; y D. Julian Pastor y Albira y D. Melchor Salvá, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. S.: La Diputacion provincial de Zaragoza ha concedido al Di-

rector de la Escuela Normal de Maestros la gratificacion anual de 250 pesetas sobre el sueldo que disfruta, y aumentado á 2.500 el del segundo y tercer Maestro de la misma, cuyo aumento se consignará en el presupuesto del próximo año económico; y el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar se den las gracias por medio de la Gaceta á la referida corporacion por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela con dicho acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1879.—Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: La Diputacion provincial de Gerona ha concedido al Director de la Escuela Normal de Maestros la gratificacion anual de 250 pesetas sobre el sueldo que disfruta, y ha elevado á 2.500 pesetas el del segundo Maestro; y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado mandar se den las gracias por medio de la Gaceta á la referida corporacion por el celo é interés que demuestra en favor de la enseñanza con dicho acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Gaceta del 21 de Enero de 1880.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Ha llamado la atencion de esta Direccion general el olvido en que se

halla por algunos Gobernadores de provincia el cumplimiento de cuanto se dispone en la Real orden de 24 de Enero de 1876, como asimismo la circular de este Centro de 19 de Febrero del mismo año, insertas en la Gaceta de 10 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente. En ambos documentos se recomendaba la remision á este Centro de los estados mensuales no solo de la viruela, sinó tambien de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en esa provincia, ajustándose á los modelos de los que al efecto se acompañaron; asimismo se daban instrucciones para organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, y se recomendaba la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que, con la ayuda de los subdelegados, inquieran las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia y estableciera en los pueblos donde fuera necesario el servicio mas adecuado á la completa profilaxis de esta enfermedad. En vista, pues, de que no se cumplimentan las referidas disposiciones, he acordado reproducirlas en todas sus partes con las instrucciones siguientes, conforme en un todo con lo informado por el Director del Instituto de Vacunacion del Estado:

1.ª Los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á este Centro, deben sujetarse precisamente al modelo 1.º y 2.º que se insertan á continuacion.

2.ª Los Profesores, al proceder á la aplicacion de la vacuna que está conservada en tubos, deben romper las dos puntas lacradas de este, y por una de las extremidades soplar y recibir su contenido en un cristal que tenga una temperatura de 17 á 20 grados; si está contenida en cristales, debe humedecerse la superficie de las dos placas de vidrio que estuvieron en contacto con agua templada ó glicerina, y con la lanceta recoger la linfa desecada, mezclándola lo mejor posible al líquido empleado. En cualquiera de estos casos debe procederse á la opera-

cion haciendo con el corte de la lanceta cuatro escarificaciones paralelas y cruzadas, y tan superficiales que no interesen el cuerpo papilar de Malpígio, á fin de abrir gran superficie de absorcion y que la sangre no arrastre el virus que en aquel punto se deposite.

5.ª Como quiera que la experiencia ha demostrado que la linfa que procede de las terneras, ya se conserve en tubos, cristales ó puas de marfil, va perdiendo su fuerza eruptiva, hasta que llega á extinguirse completamente, resulta de aquí que no deben emplearse mas tarde que á los 20 ó 30 dias, y para conseguir este objeto el Instituto de Vacunacion del Estado consignará en las cubiertas que envuelven las cajas de tubos la fecha en que se extrajo la linfa que contienen; de esta manera se conocerá la que tengan los tubos y cristales.

Y 4.ª Esta Direccion general remitirá á V. S. en los pedidos que haga de linfa vacuna los tubos y cristales que llenen las condiciones de que trata la instruccion anterior.

Encarezco á V. S. la necesidad en que se halla de cumplimentar con el distinguido celo que tiene acreditado este importante servicio, mandando publicar la presente circular en el *Boletin oficial* de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que estos hagan cumplir á los Médicos titulares y á los demás encargados de la vacunacion y revacunacion cuanto se previene en las instrucciones 2.ª y 3.ª de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

NUM. 1.

Modelo de los partes que deben remitir los Gobernadores de provincia para las vacunaciones y revacunaciones.

PROVINCIA DE.....

Pueblos.	Procedencia del virus	Fecha de la extraccion.	Operados	Fecha de la operacion.	Vacunaciones.		Revacunaciones.		Observaciones.
					Prendido.	Estéril.	Prendido.	Estéril.	

NUM. 2.

Modelo de los partes que deben remitir los Gobernadores de provincia en los casos de viruela.

PROVINCIA DE.....

Pueblos.	Dia de la invasion.	Invadidos.	Carácter del mal.	Curados completamente.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	Observaciones.
							(1)

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Núm. 318.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas en 12 del mes corriente, se acordó por este Gobierno civil que el dia 19 del mes de Febrero próximo á la una de su tarde, fuera el designado para la adjudicacion en pública subasta de conservacion de acopios para las carreteras de 1.ª orden de Adanero á Gijon; la del mismo orden de Madrid á la Coruña; la de 3.ª de Medina del Campo á Peñaranda, y la de igual orden de Valladolid á Tórtoles, bajo los tipos del presupuesto que se expresan á continuacion.

Adanero á Gijon 29.117 pesetas 54 céntimos.

Madrid á la Coruña 25.474 idem 80 id.

Medina del Campo á Peñaranda 11.895 id. 70 id.

Valladolid á Tórtoles 7 805 idem 70 id.

Dichas subastas se celebrarán en los mismos términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho ó en el de la Seccion de Fomento y ante su Jefe por delegacion mia; hallándose de manifiesto en esta oficina para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones económicas y facultativas que habrán de servir de base para la licitacion.

Las proposiciones para cada una de dichas carreteras se presentarán en pliego cerrado al que se acompañará la cédula de vecindad, carta de pago que justifique el ingreso en la Caja de la garantía que ha de prestarse para tomar parte en la licitacion que será el 1 por 100 del total presupuestado para cada una de las carreteras que se anuncian, el que podrá tener lugar en metálico y en papel del Estado, de conformidad á lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1876.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la mencionada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta* y demás periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante; cuyo pago tendrá que justificar antes de otorgar la escritura, y del cual será responsable el

Notario que la otorgase antes de verificarse aquel.

Valladolid 21 de Enero de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 21 del mes de Enero anterior y de las condiciones ó requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la conservacion de acopios para la carretera (aquí se expresará la carretera de las cuatro anunciadas á que se hace proposicion) con estricta sujecion á los requisitos y condiciones económicas y facultativas por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas escrita precisamente en letra clara é inteligible) comprometiéndose á la ejecucion de la obra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté arreglada al modelo.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 87.

En el dia de ayer he tomado posesion del cargo de Jefe económico de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real orden de 25 de Diciembre último.

Al tener el gusto de ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, debo manifestarles pueden contar con mi cooperacion en cuantos asuntos hagan referencia con el servicio público, así como espero que todos por su parte cumplirán con las obligaciones que requieren sus cargos, evitándome de esta suerte, la adopcion de medidas coercitivas cuya aplicacion me seria en extremo sensible.

Valladolid 22 de Enero de 1880.—José de Castro.

Núm. 79.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la Sucursal del Banco de España señala los dias en que ha de tener lugar en cada pueblo de la provincia el cobro de las contribuciones del tercer trimestre del corriente año económico, y lo harán tambien en cada uno de ellos principalmente los Agentes y Recaudadores, á fin de que sirva de garantía á los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes.

Esta Administracion económica confia en que las autoridades locales prestarán á los Agentes de la recaudacion el necesario auxilio con el mejor celo, evitando así la adopcion de otras medidas contra las que no llenasen su mision en este servicio.

Los Sres. Alcaldes reproducirán en su respectiva localidad y pueblos adyacentes la parte necesaria del anuncio de la recaudacion en la forma conveniente á evitar perjuicios á los contribuyentes, advirtiendo á estos el deber que tienen de conservar en su poder los recibos de pagos, como sobre ello se les llama la atencion en el edicto, y al mismo tiempo hace presente, que el plazo para el pago de este trimestre se entiende vencido del uno al cinco de Febrero próximo, que no puede autorizarse el apremio de primer grado hasta el dia seis en los pueblos en que la cobranza empieza el primero, pero en los que tenga lugar despues del cinco y no esté abierta mas que los dias que les marca, podrá presentarse la relacion de los morosos por la recaudacion al siguiente del en que termine el cobro, y autorizarse aquel dentro del término que fija la Instruccion.

Los contribuyentes que lo sean en distritos municipales diferentes del de su domicilio, deberán acudir al punto donde deban verificar el pago de sus cuotas, en cualquiera de los dias señalados para la recaudacion, solo á virtud del anuncio citado que será puesto al público en todos los pueblos.

Valladolid 21 de Enero de 1880.
—Borrás.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.
VALLADOLID.

Seccion de contribuciones.

Relacion de los dias de cobranza en el tercer trimestre de 1879-80.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, acerca de la manera de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se invita á los señores contribuyentes en los pueblos que se expresan, acudan á realizar el pago de las cuotas por el tercer trimestre del actual año económico, ó los anteriores si estuvieran en descubierto, en el sitio señalado con anterioridad y dias que se expresan. A la vez esta Direccion escita á los mismos contribuyentes á que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan para evitarles desagradables consecuencias, porque la posesion del recibo talonario es el único medio que tienen de justificar su solvencia.

Adalia dias 26 y 27.
Aguasal 1 y 2.

- Aguilar de Campos 4, 5 y 6
- Alaejos 18, 19, 20, 21 y 22.
- Alcazarén 5, 6 y 7.
- Aldea de San Miguel 11 y 12
- Aldeamayor de San Martin 6 y 7.
- Almaraz 6 y 7.
- Almenara 12 y 13.
- Amusquillo 14 y 15.
- Arroyo 6 y 7.
- Ataquines 3, 4 y 5.
- Bahabon 5 y 4.
- Bamba 28 y 29.
- Barcial de la Loma 19 y 20.
- Barruelo 18 y 19.
- Becilla de Valderaduey 3, 4 y 5.
- Benafarces 6 y 7.
- Bercero 11, 12 y 13.
- Berceruelo 1 y 2.
- Berrueces 12 y 13.
- Bobadilla del Campo 11 y 12.
- Bocigas 16 y 17.
- Bocos 1 y 2.
- Bocillo 15 y 16.
- Bolaños 6 y 7.
- Brahojos de Medina 6 y 7.
- Bustillo de Chaves 11 y 12.
- Cabezon 3 y 4.
- Cabezon de Valderaduey 12 y 13.
- Cabreros del Monte 13 y 14.
- Campasero 1 y 2.
- Campillo (El) 18 y 19.
- Camporendon 14 y 15.
- Canalejas de Peñafiel 5 y 6.
- Canillas 3 y 4.
- Cárpio 2, 3, 4 y 5.
- Casasola de Arion 21, 22 y 23.
- Castrejon 15, 16 y 17.
- Castrillo de Duero 7 y 8.
- Castillo de Tejeriego 3 y 4.
- Castrobol 6 y 7.
- Castrodeza 28 y 29.
- Castromembibre 19 y 20.
- Castromonte 18 y 19.
- Castronuevo 16 y 17.
- Castroño 3, 4, 5, 6 y 7.
- Castroponce de Valderaduey 11 y 12.
- Castroverde de Cerrato 5 y 6.
- Ceinos de Campos 17 y 18.
- Cervillego de la Cruz 4 y 5.
- Cigales 5 y 6.
- Ciguñuela 11 y 12.
- Cistérniga 6 y 7.
- Cojeces de Iscar 11 y 12.
- Cojeces del Monte 9, 10 y 11.
- Corcos 20 y 21.
- Corrales de Duero 5 y 6.
- Cubillas de Santa Marta 23 y 24.
- Cuenca de Campos 13, 14 y 15.
- Curiel 11 y 12.
- Encinas de Esgueva 3 y 4.
- Esguevillas 12 y 13.
- Fombellida 5 y 4.
- Fuente Olmedo 5 y 6.
- Fompedraza 3 y 4.
- Fresno el Viejo 11, 12, 13 y 14.
- Fuensaldaña 13 y 14.
- Fuente el Sol 4 y 5.
- Fontihoyuelo 16 y 17.
- Gallegos de Hornija 15 y 14.
- Gaton 18 y 19.
- Geria 11 y 12.
- Gomeznarro 16 y 17.
- Herrin de Campos 19 y 20.
- Hornillos 1 y 3.
- Isca 1, 3 y 4.
- Laguna de Duero 4 y 5.
- Langayo 5 y 4.
- Lomoviejo 3 y 4.

- Llano de Olmedo 14 y 15.
- Manzanillo 9 y 10.
- Marzales 11 y 12.
- Matapozuelos 5, 6 y 7.
- Matilla de los Caños 11 y 12.
- Mayorga 1, 2, 3, 4 y 5.
- Medina del Campo 3, 4, 5, 6 y 7.
- Medina de Rioseco 20, 21, 22, 23 y 24.
- Megeces 13 y 14.
- Melgar de Arriba 3, 4 y 5.
- Melgar de Abajo 6 y 7.
- Mojados 1, 3, 4 y 5.
- Monasterio de Vega 11 y 12.
- Montealegre 3 y 4.
- Montemayor 1 y 2.
- Moral de la Paz 5 y 6.
- Moraleja de las Panaderas 18 y 19.
- Morales de Campos 16 y 17.
- Mota del Marqués 11, 12, 13 y 14.
- Mucientes 7 y 8.
- Mudarra (La) 16 y 17.
- Muriel 1 y 2.
- Nava del Rey 17, 18, 19, 20 y 21.
- Olivares de Duero 5 y 6.
- Olmedo 1, 3, 4, 5 y 6.
- Olmos de Esgueva 12 y 13.
- Olmos de Peñafiel 9 y 10.
- Padilla de Duero 11 y 12.
- Palacios de Campos 5 y 6.
- Palazuelo de Vedija 14 y 15.
- Parrilla (La) 6 y 7.
- Pedraja de Portillo (La) 13 y 14.
- Pedrajas de San Esteban 17 y 18.
- Pedrosa del Rey 6 y 7.
- Peñafiel 5, 6, 7, 8 y 9.
- Peñaflor 3, 4 y 5.
- Pesquera de Duero 11 y 12.
- Piña de Esgueva 7 y 8.
- Piñel de Abajo 13 y 14.
- Piñel de Arriba 7 y 8.
- Pobladura de Sotiedra 15 y 16.
- Pollos 15 y 16.
- Portillo y su Arrabal 1, 3, 4 y 5.
- Pozal de Gallinas 16 y 17.
- Pozaldez 1, 2, 3 y 4.
- Pozuelo de la orden 17 y 18.
- Puente Duero 6 y 7.
- Puras 7 y 8.
- Quintanilla de Abajo 16 y 17.
- Quintanilla de Arriba 5 y 6.
- Quintanilla del Molar 20 y 21.
- Quintanilla de Trigueros 25 y 26.
- Rábano 18 y 19.
- Ramiro 3 y 4.
- Renedo 15 y 16.
- Roales 22, 23 y 24.
- Robladillo 6 y 7.
- Rodilana 16 y 17.
- Roturas 3 y 4.
- Rubí de Bracamonte 6 y 7.
- Rueda 3, 4, 5, 6 y 7.
- Sahelices de Mayorga 13 y 14.
- Salvador 1 y 2.
- San Cebrian de Mazote 3, 4 y 5.
- San Llorente 13 y 14.
- San Martín de Valvení 14 y 15.
- San Miguel del Arroyo 12 y 13.
- San Miguel del Pino 3 y 4.
- San Pablo de la Moraleja 3 y 4.
- San Pedro de la Tarce 12, 13 y 14.
- San Pelayo 22 y 23.
- San Roman de la Hornija 3 y 4.
- San Salvador 17 y 18.
- Santa Eufemia 14 y 15.
- Santervas de Campos 17, 18 y 19.
- Santibañez de Valcorba 14 y 15.
- Santovenia 11 y 12.
- San Vicente del Palacio 11 y 12.

- Sardon de Duero 7 y 8.
- Seca (La) 3, 4, 5, 6 y 7.
- Serrada 12 y 13.
- Siete Iglesias 11, 12, 13 y 14.
- Simancas 14 y 15.
- Tamariz 3 y 4.
- Tiedra 1, 2, 3, 4 y 5.
- Tordehumos 18, 19 y 20.
- Tordesillas 11, 12, 13 y 14.
- Torrecilla de la Orden 3, 4, 5 y 6.
- Torrecilla de la Abadesa 15 y 14.
- Torrecilla de la Torre 20 y 21.
- Torrefombellida 5 y 6.
- Torre de Peñafiel 13 y 14.
- Torrebaton 21, 22 y 23.
- Torrescárcela 5 y 6.
- Traspinedo 4 y 5.
- Trigueros 27 y 28.
- Tudela de Duero 3, 4 y 5.
- Union (La) 3, 4 y 5.
- Urueña 11, 12 y 13.
- Urones de Castroponce 13 y 14.
- Valbuena de Duero 1 y 2.
- Valdearcos 9 y 10.
- Valdenebro 11 y 12.
- Valdestillas 12, 13 y 14.
- Valdunquillo 11, 12 y 13.
- Valoria la Buena 16, 17 y 18.
- Valverde de Campos 15 y 14.
- Vega de Ruiponce 20, 21 y 22.
- Vega de Valdetrongo 15 y 16.
- Velascávaro 13 y 14.
- Velilla 16 y 17.
- Velhza 18, 19 y 20.
- Ventosa de la Cuesta 11 y 12.
- Viana de Cega 15 y 16.
- Viloria 12 y 13.
- Villabáruz 15 y 16.
- Villabañez 15 y 14.
- Villacarralon 17 y 18.
- Villacid de Campos 20 y 21.
- Villaco 12 y 13.
- Villacreces 19 y 20.
- Villaesper 11 y 12.
- Villafrades 21 y 22.
- Villafranca de Duero 28 y 29.
- Villafrechós 16, 17 y 18.
- Villafuerte 1 y 2.
- Villagarcía de Campos 3 y 4.
- Villagomez la Nueva 6 y 7.
- Villalan de Campos 17 y 18.
- Villalar 25, 26 y 27.
- Villalba de Adaja 4 y 5.
- Villalba del Alcor 1, 2 y 3.
- Villalba de la Loma 15 y 14.
- Villalbarba 24 y 25.
- Villalon 1, 3, 4, 5 y 6.
- Villamuriel de Campos 12 y 13.
- Villan de Tordesillas 5 y 4.
- Villanubla 9 y 10.
- Villabragima 5, 6 y 7.
- Villanueva de Duero 12 y 15.
- Villanueva de la Condesa 3 y 4.
- Villanueva de las Torres 16 y 17.
- Villanueva de los Caballeros 18, 19 y 20.
- Villanueva de los Infantes 18 y 19.
- Villanueva de San Mançio 5 y 6.
- Villardefrades 15, 16 y 17.
- Villarmentero 16 y 17.
- Villasexmir 19 y 20.
- Villabaquerin 5 y 6.
- Villavellid 6 y 7.
- Villaverde 20, 21 y 23.
- Villavicencio de los Caballeros 12, 13 y 14.
- Villavieja 14 y 15.
- Zaratan 11 y 12.
- Zarza (La) 5 y 6.

Zorita de la Loma 21 y 22.
Valladolid 5, 4, 5, 6, 7, 11, 12,
15, 14, 16, 17, 18, 19 y 20.

En los pueblos donde no se verifique la cobranza en los días señalados por no haber presentado los Ayuntamientos los recibos y listas cobradoras con tiempo oportuno, quedan encargados los agentes y recaudadores de señalar nuevo plazo con anticipación de ocho días por medio de edictos que se fijarán al efecto.

Valladolid 21 de Enero de 1880.
—Gerónimo M. Sangrós.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIRCULAR NÚM. 85.

En el *Boletín oficial* núm. 143, correspondiente al día 20 de Diciembre último, se publicó por esta Administración de mi cargo una extensa circular, llamando la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios hacia el importante ramo de la contribución industrial, el cual no ofrece los resultados de que es susceptible en esta provincia.

La referida circular, después de escitar el celo de tales funcionarios, les hacia observaciones para que ateniéndose á ellas, pudieran vigilar las industrias que en sus localidades se hallasen sin matricular, dando parte por relaciones duplicadas, de todos aquellos que estuvieran en tal caso. Para ello se les ordenaba, que en

todo el corriente mes remitiesen á esta dependencia las relaciones indicadas, con los expedientes que presentasen los interesados al tenor de lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento vigente, ó los que de comprobación formasen contra los morosos los citados Alcaldes y Secretarios; y en el caso de que no hubiese nadie por matricular, una certificación; en la cual, sencillamente y *bajo su mas estrecha responsabilidad* se hiciera constar que no existia defraudación alguna en sus respectivas localidades.

Conforme en un todo con lo prevenido en tal circular por mi digno antecesor, y dispuesto á seguir la senda que él se trazara para conseguir que la contribucion de que se trata suba al grado máximo de que es susceptible, recuerdo á los señores Alcaldes y Secretarios que está próximo á cumplir el término prefijado por esta Administración y son muy pocos los que han dado aviso de tener cumplimentado este importante servicio.

Por mi parte debo prevenirles tambien, que así como estoy dispuesto á cumplir para con ellos los deberes que me impone mi cargo, tambien deseo que ellos, á su vez, cumplimenten mis órdenes sin dar lugar á que la Administración publique recordatorios ó adopte las medidas de rigor que preceptúa el Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Valladolid 25 de Enero de 1880.—
El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Núm. 82.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Enero de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
12	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	8
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
14	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	6
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
17	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
18	3	2	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5
19	1	2	3	1	2	3	1	1	2	1	1	2	6
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
TOTAL..	12	11	23	6	4	10	35	2	2	4	2	2	35

Valladolid 21 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

Núm. 82.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	2	1	5	4	3	1	8	10
12	1	1	1	3	1	1	1	3	5
13	1	1	1	3	1	1	1(1)	3	5
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	5	1	1	7	7
16	2	1	1	4	1	1	2	4	5
17	1	1	1	3	1	1	1	3	2
18	1	1	1	3	1	1	1	3	2
19	2	2	2	6	2	2	2	6	4
20	5	5	5	15	1	1	1	3	4
TOTAL..	4	11	1	16	9	8	6	24	40

Valladolid 21 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Ricardo Saavedra.

(1) En este día aparece la inscripción de una hembra de estado ignorado.

Núm. 88.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, pende causa criminal por consecuencia de haber aparecido cadáver en un pajaro del lugar de Lomoviejo, la noche de primero del actual, un hombre portoso que se decía ser de Simancas y representaba sobre cuarenta y cinco á cincuenta años, estatura regular, pelo negro, barba corta, nariz regular, ojos castaños, color moreno, le faltaban los dientes incisivos superiores; vestía pantalón fino de lana con cuadros color café y remiendos de diferentes clases, una chaqueta de paño bastante deteriorada, un chaleco de color negro, borceguies y un morral piel de oveja, cuya muerte según declaración facultativa, fué producida por consecuencia de una congestión cerebro-pulmonal, debida al frío.

Y mediante á no ser de Simancas el indicado sugeto y de ignorarse el punto de su naturaleza ni domicilio, he acordado se inserte el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se haga público y pueda llegar á conocimiento de los parientes y familia de referido individuo, para que en término de ocho días siguientes al en que tenga lugar dicha inserción, comparezcan y manifiesten ante este Juzgado si quieren ó no mostrarse parte en expresada causa, que al efecto se les ofrece, bajo apercibimiento que de

no hacerlo se seguirá dicho procedimiento por los trámites legales parándole el perjuicio consiguiente, pues así lo he dispuesto por providencia de esta fecha.

Dado en Medina del Campo á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta.—Remigio Herrero.—
Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Banco de Valladolid en liquidación.

La Junta liquidadora con arreglo á lo prevenido en la base 21 de las aprobadas para llevar á efecto la liquidación, ha acordado convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria para el día 28 de Febrero próximo á las siete de la noche, en el local que ocupan sus oficinas, con el objeto de darles cuenta de la situación del Banco en fin del año último y proceder al nombramiento de las vacantes que existan en la liquidadora en el citado día.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha Junta, se servirán presentar en Secretaria con cuatro días á lo menos de anticipación al señalado para la celebración de aquella, las acciones que les den derecho de asistencia, á fin de facilitarles la correspondiente credencial.

Valladolid 22 de Enero de 1880.—
—Por acuerdo de la Junta liquidadora, el Secretario de turno, Pedro Antonio Pimentel.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.